

Nombramiento del Dr. Ramón S. Lovatón como Agregado Sanitario de las Legaciones en Francia, Bélgica y Holanda.— G. O. No. 5009, del 27 de Marzo de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1844.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49, párrafo 3º, de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Doctor Ramón S. Lovatón queda nombrado agregado Sanitario de las Legaciones en Francia, Bélgica y Holanda.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos treintisiete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del Dr. Porfirio Dominici como Secretario de Primera Clase de la Legación en Italia y Suiza.— G. O. No. 5010, del 31 de Marzo de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1845.

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Doctor Porfirio Dominici queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Legación en Italia y Suiza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintinueve días

del mes de marzo del mil novecientos treintisiete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Prohibición terminante al llamado Doctor Juan Isidro Jimenes Grullón de entrar en el territorio de la República, y orden de hacerle preso y entregarle a la justicia ordinaria en caso de que se ponga al alcance de las autoridades de la República.— G. O. No. 5012, del 7 de Abril de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1846.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3 del Artículo 49 de la Constitución del Estado,

CONSIDERANDO: que en fecha 30 de enero de 1935, el llamado Doctor Juan Isidro Jimenes Grullón, fué apresado por la policía convicto de los hechos criminales de colocar bombas en lugares públicos e incendiar casas de viviendas familiares.

CONSIDERANDO: que el llamado Doctor Juan Isidro Jimenes Grullón, con motivo de estos hechos criminales, fué objeto de un proceso por parte de la justicia ordinaria de la República, el cual culminó con veredicto calificativo que lo envió al tribunal criminal para que fuera juzgado de acuerdo con la ley, y frente a las pruebas legales de estos hechos criminales, fué condenado por sentencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, de fecha 27 de julio de 1935, a sufrir la pena de veinte años de trabajos públicos y al pago de las costas procesales, habiéndose enviado a cumplir esta pena a la Penitenciaría de Nigua, donde permaneció preso, tal como lo mandaba y ordenaba dicha sentencia.

CONSIDERANDO: que por una elevada generosidad del Presidente de la República, el llamado Doctor Juan Isidro Jimenes Grullón, fué puesto en libertad condicional después de haberse comprometido, bajo todos los juramentos, a rectificar hacia el bien una conducta llena de sombra y de crimen en su práctica y actividades de un indigno comunismo,

CONSIDERANDO: que el llamado Doctor Juan Isidro Ji-